

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)= inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 103.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre último, doña Manuela Gómez Pérez, presentó demanda de interdicto de recobrar ante el Juzgado de Aguilar, exponiendo los hechos siguientes:

Que en 23 de Mayo anterior habia comprado en pública licitación al Ayuntamiento una parcela de terreno de 15 metros de ancho por 33 de largo, que hacen 495 cuadrados, al sitio Fuente de las Piedras, en aquel término;

Que dueña de este terreno, y en posesión natural y civil del mismo, lo cercó y dividió en dos grandes patios, el uno en comunicación con la casa de su propiedad, que habita, y en el que construyó varias dependencias, y el otro independiente, con puerta al exterior, el que dedicó á lavadero, terminando éste y haciendo un pozo;

Que para cumplir todos los preceptos legales requirió al Inspector municipal de Sanidad y Subdelegado en Medicina, para que reconociese las condiciones higiénicas del lavadero antes de abrirlo al público, emitiendo dicho funcionario el favorable informe que acompañaba;

Que abierto al público el lavadero

se presentó en el mismo el día 27 de Noviembre Rafael Muñoz Galvez, con varios operarios, y diciendo á la demandante «venimos á echar todo esto abajo, de orden de don Francisco Sampedro, el Alcalde», empezaron á demoler muros, romper pilones y otros artefactos, así como á derrumbar las techumbres y la puesta de entrada, y que continuó la demolición durante todo el día;

Que en vista de estos hechos, que constituían un despojo de la posesión de la parcela de terreno que compró, y que se habia realizado por varios individuos cumpliendo órdenes del Alcalde, interponía la demanda de interdicto, suplicando le fuera admitida la información testifical, y comprobado los extremos referidos, se declarase por el Juzgado haber lugar al interdicto y se mandase reponer inmediatamente á la demandante en la posesión de la parcela de terreno de que se hace mérito, con los demás pronunciamientos consiguientes:

Que admitida la demanda y estando celebrando el juicio verbal, el Gobernador civil de Córdoba, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la vecina de Aguilar, Manuela Gómez Pérez, se habia apropiado ilegítimamente de una parcela de terreno del Ayuntamiento, en la que se contiene un pozo de agua potable que surte á un barrio populoso; usurpación que tuvo lugar en el mes de Junio de 1910;

Que el Ayuntamiento en sesión de 16 de Octubre siguiente, acordó la restitución del terreno y la demolición de la pared que se habia construido recientemente si en término de veinticuatro horas no lo realizaba la interesada, y que dichos acuerdos se cumplieron en 26 de Noviembre último;

Que es deber primordial de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á su administración, y, como consecuencia, el cuidado y conservación

de los bienes y derechos que á los mismos corresponden, según el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal;

Que el expresado deber conduce á que los Ayuntamientos tengan las debidas atribuciones para reivindicar por sí las usurpaciones recientes, entendiéndose por ellas las que no se han consolidado por el transcurso de un año y un día, doctrina que establece, entre otras, las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1876;

Que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Aguilar la materia sobre que versa el acuerdo de 16 de Noviembre de 1910 cualesquiera que fueran las irregularidades cometidas, en el supuesto de que las hubiera, al adoptarlo, siendo substancialmente administrativo, sólo á las Autoridades de este orden corresponde corregir ó, en su caso, subsanar aquellas causas, sin que en manera alguna pueda prevalecer contra el acuerdo del Municipio la vía del interdicto, como así lo expresa el Decreto de 20 de Marzo de 1873, y á mayor abundamiento, el artículo 89 de la ley Municipal prescribe que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, porque pueden utilizar los recursos que mencionan los artículos 171 y 177 de dicha ley Municipal;

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que los razonamientos y citas legales hechos en el oficio de requerimiento, no pueden aceptarse, porque tienen por base hechos que se afirman como ciertos é indiscutibles, cuando son precisamente los que se están discutiendo y han de declararse en los autos judiciales;

Que así se afirma que Manuela Gómez estaba en la posesión ó tenencia de los terrenos discutidos por acto de usurpación, y como conse-

cuencia de esta premisa deduce la de que el Ayuntamiento está facultado para recuperar por sí esa posesión de que habia sido despojado, y esto es prejuzgar toda la cuestión que se ventila en el interdicto y llevar al Poder administrativo facultades propias del judicial, pues hay que tener en cuenta todos los extremos del litigio; Manuela Gómez acompaña con su demanda de interdicto una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que los terrenos que se discuten se le adjudicaron por dicha Corporación en subasta celebrada el día 23 de Mayo de 1910, y, por tanto, hay que reconocer á Manuela Gómez como propietaria de esos terrenos, mientras el Poder judicial, único competente para ello, no declare lo contrario en sentencia recaída en juicio ordinario, y por esta razón no son aplicables los artículos 72 y 89 de la ley Municipal;

Que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si en ella fuera inquietado, puede ejercitar la acción de interdicto; y

Que el conocimiento de éstos corresponde sólo á la jurisdicción ordinaria;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

En los autos aparecen unas certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Aguilar, haciendo constar que en sesión celebrada en 14 de Mayo de 1910 se acordó enajenar la parcela de que se trata, y que al efecto pasara el asunto á la Comisión de Hacienda para que formulara el correspondiente pliego de condiciones para la subasta, que con posterioridad no aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL edicto alguno anunciando la subasta, y que tampoco aparece entre los documentos de Secretaría expediente alguno de la subasta y adjudicación del terreno referido;

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.»

Visto el art. 89 de la misma ley que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884 que dispone que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto propuesto por Doña Manuela Gómez para recobrar la posesión de una parcela de terreno y pozo que había cercado con una tapia y que afirma le pertenecía.

2.º Que los hechos relacionados como constitutivos del despojo fueron ejecutados por operarios del Ayuntamiento y por orden del Alcalde en cumplimiento de acuerdos tomados por la Corporación municipal, por entender que la demandante al apropiarse el indicado terreno había cometido una usurpación.

3.º Que el interdicto tiende á contrariar acuerdos y providencias dictados por la administración dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que los Ayuntamientos tienen el deber de velar por la conservación de sus bienes y la facultad de reivindicar por sí cuando se trate de usurpaciones recientes y de fácil comprobación.

4.º Que contra tales acuerdos y providencias son improcedentes los interdictos, según la prohibición expresa que contiene el art. 89 de la ley Municipal.

5.º Que esto no obsta para que la demandante haga valer los derechos que considere tener en el juicio ordinario correspondiente, si así le conviniere.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 72.)

Gobierno Civil

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta capital, en el día 27 del pasado, un escrito para registrar una mina de carbón de hulla con el nombre de Paulita, en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Estación del Ferrocarril, lindante al O. mina 2.ª Natividad, número 2368, al S. Navidad, número 2390 y la mina Pablo, número 1307, al E. ferrocarril minero y al N. el río, designando las ciento veintiseis pertenencias que solicita en lo forma siguiente: Se tendrá por punto de partida lo mismo que tiene la mina Pablo, número 1307, y desde dicho punto se medirán en dirección N. 200 metros colocándose la primera estaca, de primera á segunda 400 al E., de segunda á tercera 800 S., de tercera á 4.ª 600 O., de cuarta á quinta 500 N., de quinta á sexta 900 O., de sexta á séptima 900 N, de séptima á octava 1100 E. y desde ésta á S. con 600 metros á la primera estaca, cerrando así el perímetro de 154 pertenencias, y como dentro de este perímetro existen la mina Pablo con veinte pertenencias y la mina Felisa con ocho, rebajando las veintiocho, quedan las ciento veintiseis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improvable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Abril de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 29 de Marzo último, un escrito para registrar una mina de carbón de hulla con el nombre de Horno, en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Turrenteros y El Llano, lindante al N. la carretera, al S. ferrocarril minero, al E. arroyo Llorente y al O. terreno comunal, designando las setenta y

ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recién abierta, de un metro cuadrado, en el referido paraje; desde dicha calicata 100 metros al S. existe el ferrocarril minero, desde la calicata se medirán al N. 100 colocándose la primera estaca, de primera á segunda al E. 300, de segunda á tercera S. 600, de tercera á cuarta al O. 1300, de cuarta á quinta al N. 600, y con 1000 metros con dirección al E. á la primera estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improvable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Abril de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1912 que á continuación se relacionan:

Atanasio Yela Sanz, hijo de Tomás y Maria, de Villalbos, número 3, residente en la República Argentina.

Fidel Rojo Sanz, hijo de Martin y Gregoria, de Villalómez, número 2, cuya residencia se ignora.

Julián Martin Medrano, hijo de Pedro y Agustina, de Villafranca Montes de Oca, número 1, cuya residencia se ignora.

Eladio Castañeda Carcedo, hijo de Angel y María, de Rábanos, número 1, cuya residencia se ignora.

Restituto Oca Arceredillo, hijo de Lucas y Maria, de Rábanos, número 5, cuya residencia se ignora.

Luis Pérez San Juan, hijo de Rufino y Melchora, de Villaescusa la Sombria, número 2, cuya residencia se ignora.

Fermin Alarcía Garcia, hijo de Lorenzo y Maria, de San Clemente del Valle, número 3, residente en la República Argentina.

Basilio Uzquiza Peña, hijo de Inocencio y Petra, de Santa Cruz del Valle, número 1, cuya residencia se ignora.

Dionisio Hernando Cámara, hijo de Gabriel y Petra, de Santa Cruz del Valle, número 2, cuya residencia se ignora.

Julián Fernández Ochoa, hijo de Cirilo y Lorenza, de Pradoluengo, número 1, cuya residencia se ignora.

Isidoro Ribera de Blas, hijo de

Santiago y Vicenta, de Pradoluengo, número 3, cuya residencia se ignora.

Ruperto Garachana Martin, hijo de Agustin y Estanislada, de Pradoluengo, número 9, cuya residencia se ignora.

Victoriano Garcia Saiz, hijo de Dámaso y Marcelina, de Pradoluengo, número 10, residente en la República Argentina.

Jesús Cubillo Landaluce, hijo de Adrián y Josefa, de Pradoluengo, número 11, cuya residencia se ignora.

Leonardo Marin de Miguel, hijo de Francisco y Victoria, de Pradoluengo, número 15, cuya residencia se ignora.

Agustin de Miguel Espinosa, hijo de Ladislao y Victoria, de Pradoluengo, número 16, cuya residencia se ignora.

Julián Hacha Ichazo, hijo de Bonifacio y Clara, de Pradoluengo, número 17, cuya residencia se ignora.

Teodoro Mingo Diez, hijo de Felipe y Maria, de Pradoluengo, número 18, cuya residencia se ignora.

Pedro Saez Zaldo, hijo de Cesáreo y Petra, residente en la República Argentina.

Demetrio Garcia de Benito, hijo de Alejandro y Maria, de Pradoluengo, número 21, cuya residencia se ignora.

Nicolás S. Román Martinez, hijo de Florentin y Casimira, de Pradoluengo, número 22, cuya residencia se ignora.

Juan Murga Sanz, hijo de Eladio é Inés, de Villanasur Rio de Oca, número 1, cuya residencia se ignora.

Del reemplazo de 1908.

Luis Rubio Cámara, hijo de Antonio y Anselma, de Rábanos, número 1, cuyo paradero se ignora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por las Autoridades y agentes de la mia se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modificada por la de 2 de Marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 11 de Abril de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Delegación de Hacienda

Habiendo sido nombrado por la Dirección general del Tesoro público, en 1.º de los corrientes, aspirante á oficial de primera clase interino de la Tesorería de Hacienda de esta provincia D. Jorge León, en la vacante por traslado á otra dependencia de D. José Royloa Garcia, que la desempeñaba; se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Burgos 8 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de ayer dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de este, contra D. Romualdo Sobrón Varona, y otros, vecinos de Pancorvo y otros pueblos, sobre que se declare nula la venta hecha por el Estado á favor de D. Tomás Medina Garcia, de los terrenos titulados «Sierras de Pancorvo», así como todas las enajenaciones y transmisiones parciales que de los mismos terrenos se hayan hecho con posterioridad á aquella venta hasta llegar á los actuales poseedores inclusive, se hace un segundo llamamiento, de conformidad á lo prevenido en el art. 528 de la ley Procesal, por medio de la presente cédula á D. Romualdo Sobrón Varona, D. Severino Perez Martinez, D. Román Torrecilla Cueva, D. Julián Calle Vesga, y los herederos de D. Felix Clemente Murga, de D. Felipe Grisaleña Martínez, de D. Tomás Valdivielso Barriocanal, de don Vicente Clemente Alvarez, de don Tomás Medina Garcia, de D. José Calvo Clemente, de D. Manuel Grisaleña Arciniega, de D. Vicente Castillo Foncea, de D. Ambrosio Valgañón Francés, de D. Romualdo Diez Gordo, de D. Dionisio Varona y Daroca, de D. Angel Valderrama y Alonso, de D. Domingo Cavire y Amenabar, de D. Bonifacio Frias y Quintana, de D. Mateo Ortiz Ojeda, de D. Atanasio Varona y Ugarte, de D. Bruno Clemente Alvarez, de D. Galo Clemente Monterrubio, de D. Florencio López y Pérez, de don Gregorio Rodriguez Orive, de don Paulino Grisaleña Clemente, de doña Salvadora Sánchez Peña, de don Francisco Varona y Ojeda, de don Leonardo Barriocanal y Azpirua, de D. Joaquin España Clemente, de D. Galo Quintana Fernández, de don Manuel Salgado Rodriguez, de don Modesto Campo Valluerca, de don Alvaro Cid Quintanilla, de D. Pedro Arnaez Madrid, de D. Nicolás Sotelo Alvarez, de D. Ignacio Ortiz Quintana y Quintana, de D. Eugenio Campo Oña, de D. Eleuterio López Barredo, de D. Martín Corcuera Arnaiz, de D. Formerio Garrastacho Colina, de D. Juan Mozo Alonso, de D. Benito Guzmán Arín, de D. Facundo Garcia de la Torre España, de D. Dionisio Castillo Ortiz, de don Guillermo Arroyuelo González, de D.^a Paula Espejo Valle, de D.^a Maria Busto Valle y de D.^a Maria Paz Garcia de la Torre Clemente, así como á cualquiera otra persona que pueda resultar poseedora de parte de los bienes objeto de la presente demanda, ya sea por derecho propio

ó ya sea como sucesora de anteriores poseedores, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 6 de Abril de 1912.—El Secretario, Cayetano Saiz.

Castrogeriz.

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Claudio Merino González, natural de Pampliega, soltero, de 70 años de edad, hijo de D. Juan de Dios y doña Gervasia, el cual falleció en el citado Pampliega de donde era vecino el día 16 de Septiembre último, habiéndose presentado ante este Juzgado reclamando la herencia sus siete sobrinos carnales, D.^a Concepción, D.^a Vicenta y D. Crescenciano Merino Grijelmo, y D.^a Carmen, doña Marta, D.^a Eufemia y D. Domerciano Sicilia Merino, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Castrogeriz á 2 de Abril de 1912.—Dimas Camarero.—Por mandado de su señoría, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Medina del Campo.

Anselmo Sagasta Roque, natural de Villarcayo, soltero, cocinero, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, tiene la cara con señales de haber padecido viruelas, viste traje de americana de paño oscuro, calza alpargatas y usa al cuello pañuelo blanco de seda, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo por haberle sido decretada la prisión en el sumario en que se le ha procesado.

Medina del Campo 4 de Abril de 1912.—El Juez de instrucción, Antonio Barco.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento del Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Marzo de 1912.

El día 1.^o se aprobó el extracto de los acuerdos de la anterior sesión fecha 23 de Febrero; quedar entera-

do el Ayuntamiento de la recaudación obtenida en dicho mes por consumos de carnes de las reses sacrificadas en el matadero y por arbitrios de poleaje y limpieza; idem del arqueo de fondos del 29 de Febrero; que se anuncie al público la concesión que solicita D. Gregorio Arnaiz de aprovechamientos de aguas del arroyo Salviejo, de Ribota; que se tengan en cuenta las instrucciones que dé la Comisión mixta para llevar á efecto la clasificación y declaración de soldados con arreglo á la nueva ley de Quintas; ordenar á la Junta administrativa de Villasuso proceda inmediatamente y en la forma dispuesta por la ley Electoral, á cubrir la vacante de Presidente y vocal de la misma por haber la Comisión provincial admitido á D. Benito Gauna la excusa para desempeñar dichos cargos por defecto físico justificado facultativamente.

El 8 se acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios de Senadores publicadas sin reclamación desde el 1.^o al 5 de este mes; nombrar al apoderado en Burgos D. Mariano Martinez Pardo para el cobro de suministros al Ejército y Guardia civil, y dar de baja en el padrón de vecinos á D. Julian San Pelayo, residente en Nava, á reserva de que justifique que se halla incluido con su familia en el de Bilbao, donde dice tiene su residencia alternativa.

El 17 el Ayuntamiento quedó enterado de la liquidación inserta en el BOLETIN del 11, señalando las sumas que hay que pagar en metálico como complemento de consumos y con el recargo del 16 por 100 en contribución por obligaciones de primera enseñanza

También quedó enterado de haber sido elegido el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Villasuso D. Leandro Iglesias, y por último, se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril, importante 1800 pesetas.

En la sesión de quintas del mismo día se fallaron los expedientes de prófugos, excepciones de familia y demás que quedó pendiente el día 3, y se nombró Comisionado para que concurra al juicio de revisión ante la Comisión mixta al Secretario don Pedro Hernando, y que no lo haga el Síndico por no considerarlo de necesidad.

El 22 se concedió el concierto que para el pago de consumos solicitan los Farmacéuticos Sres. Helguera y Gimeno, del alcohol de vino que introduzcan para la preparación de medicamentos; se concede depósito y abono de las salidas de cerveza que D. Magdaleno Gil expendía para fuera del Velle, y por último, el señor Alcalde, contestando á los capitulares Sres. Villaño y Alava, manifestó que no se han presentado altas en industrial ni denuncia alguna referente á una cantera del pueblo de Valluerca.

El 29 quedó enterado de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento, señalando el 24 de Abril para la revisión de exenciones; se acordó que durante la ausencia del infrascrito Secretario como Comisionado ante la misma, se encargue de la oficina el auxiliar oficial mayor D. Aurelio Hernando; abonar con cargo á imprevistos 54'25 pesetas por el nuevo impuesto de derechos reales, sobre el valor de las láminas de Propios del Municipio; quedar enterado de haberse satisfecho el primer trimestre de consumos á la Hacienda y de haber sido nombrado Alcalde de barrio de Sopenano, don Patricio Oteo, en sustitución de don Antonio Gil, que se ha ausentado del Valle; celebrar la próxima sesión el 6 por ser viernes Santo el 5, y nombrar comisión especial compuesta de los Sres. Campo, Peña, Angulo y Pereda que proponga los sitios en que haya de establecerse buzones para la recogida de la correspondencia.

Por nueve votos contra tres fué desestimada una moción del señor Quintana proponiendo se enviase circular á los pueblos por si algún vecino quería solicitar subvención para festejos públicos, y á propuesta del Sr. Gutierrez se acordó que por la Alcaldía se adquieran impresos para altas de territorial que se darán á los que los pidan mediante lo que cuesten; que uno de los ejemplares después de lleno se devuelva sellado á los interesados y el otro quede en Secretaría, providenciándose en ellos y en los demás documentos que se presenten en dicha oficina por el Alcalde en la forma que proceda.

Villasana de Mena 1.^o de Abril de 1912.—Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 6 de Abril, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certifico.—Hernando.—V.^o B.^o—El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante del Laboratorio químico municipal de Burgos.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán presentarse el 16 del corriente á las ocho y media de la mañana en el aula número 5 del Instituto general y técnico de esta capital, á fin de practicar el primer ejercicio

Burgos 12 de Abril de 1912.—El Presidente, José L. de Zubazo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Martin Martínez Madrano,

hijo de Gabriel y Tomasa; Lino Rioja Alegría, de Francisco y Eduarda; Manuel Hernando Medel, de José y Lorenza, y Ricardo Ibáñez Alegría, de Domingo y de Juliana, no obstante estar citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Quintanar de la Sierra 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Gil.

Igual citación hace el Alcalde de Berlangas respecto del mozo Gil González Camarero, hijo de Cipriano y Celestina.

El de Milagros respecto del mozo Pedro de Diego Moreno.

El de Fuentenebro respecto del mozo Román Olalla Esteban, hijo de Ambrosio y Lorenza.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, los contribuyentes que aún no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamayor de Treviño 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Julián Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.
Fontioso.
Fuentenebro.
Sarracín.
Pancorvo.
Tórtoles.
Pinilla-Trasmonte.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en

término de quince días, relaciones duplicadas de las altas y bajas correspondientes con arreglo á la ley, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Castrillo de la Vega 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Arriendo de la recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de la capital.

D. Valentin Diez González, Recaudador auxiliar de esta Zona,

Hago saber: que por providencia de fecha de 10 de Marzo del año actual dictada por esta oficina en el expediente general que se instruye por débitos de contribución correspondientes á los años 1910, 1911 y 1912, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes semovientes embargados que se detallan á continuación pertenecientes á don Felipe Rodríguez, por el ejercicio de la industria de constructor de carruajes.

Bienes objeto de la subasta.

Un tilburi nuevo, sin pintar y sin vestir, de dos ruedas, tres muelles y torno, tasado en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, Almirante Bonifaz, núm. 15, 2.º, el día 18 del actual y hora de las once de la mañana, admitiéndose en el acto de abierto el remate y por término de media hora las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado licitación alguna se admitirán en el acto las que cubran el importe del débito, recargos y costas del procedimiento. Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 11 de Abril de 1912.—El Agente, Valentin Diez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiago.

D. Mariano Gutierrez Garcia, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1910, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en el Valle de Valdelucio persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que

con fecha 20 de Febrero último he dictado la siguiente providencia:

Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los contribuyentes.

D. Ceferino Arroyo y Compañeros, vecino de Lorilla.—Una tierra á Cuesta Rasa, tasada en 3840 pesetas.

Fincas urbanas

D. Jose Brabo.—Una casa en Quintanas, calle Real, núm. 30, se compone de un piso y la planta baja, en 75 pesetas.

D. Martin Santa María.—Una casa en Fuencaliente, calle Real, número 19, se compone de un piso y la planta baja, en 187.

D. Juan Arroba.—Una casa en el casco de Pedrosa Arcellares, calle Real núm. 12, de un piso y la planta baja, en 112.

D. Luis Millán Garcia.—Una casa en el casco de Pedrosa Arcellares, calle Real, núm. 27, de un piso y la planta baja, en 150.

D. Anastasio Hidalgo Diez.—Una casa en el casco de Villaescobedo, calle Real, núm. 2, de un piso y la planta baja, en 187.

D. Braulio Saiz Ruiz.—Una casa en el casco de Pedrosa Arcellares, calle Real, núm. 9, de un piso y la planta baja, en 187.

D. Isidoro Gutierrez.—Una casa en el casco de Fuencaliente, calle Real, núm. 7, de un piso y la planta baja, en 75.

D. Domingo Miguel Arenas.—Una casa en el casco de Fuencaliente, calle Real, núm. 8, de un piso y la planta baja, en 112.

D. Evaristo Garcia.—Una casa en el casco de Fuencaliente, calle Real, núm. 48, de un piso y la planta baja, en 94.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villadiago 9 de Abril de 1912.—El Recaudador, Mariano Gutierrez.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento una vacante de herrador de 2.ª categoría y dos de 3.ª, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de su clase aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95)

se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel de este Cuerpo, hasta el 15 del corriente mes, en cuyo día tendrá lugar el exámen, teniendo derecho á solicitarlas todos los individuos en filas y los licenciados cualquiera que sea su situación, siempre que además de la aptitud física y profesional reúnan la de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que previene el art. 17 del citado Reglamento.

Burgos 2 de Abril de 1912.—El Comandante mayor, Juan Muñoz.

Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

El día 28 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cuatro caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 6 de Abril de 1912.—El Comandante mayor, Segundo Ortiz.

Anuncios particulares

Subasta de monte.

De cierta porción, en el llamado Carrascal y término de Covarrubias, propiedad de D.ª Dolores González Fernández, habrá de celebrarse por pliegos cerrados, á las doce del día 20 del actual, en la Notaría de Don Cesáreo Martínez y Conde, en Burgos, Almirante-Bonifaz, 19, 1.º

Título de dominio y pliego de condiciones, en las oficinas notariales.

2-2

Finca en venta.

El día 20 del actual, á las once de su mañana, se venderá en pública y extrajudicial subasta y en la Notaría de D. Cesáreo Martínez y Conde, de Burgos, Almirante-Bonifaz, 19, 1.º, ciertas porciones del monte titulado «Carrascal» y sito en Covarrubias.

Insinuación de título y pliego de condiciones en las oficinas notariales.

2-2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Pérdida.

Se ruega á la persona que se haya encontrado una perrita blanca con manchas grandes de color canela que se extravió el 8 del corriente en Quintanas de Valdivielso, y atienda por «Pepita», la entregue en Valdivielso al veterinario Sr. Aguirre, á cual gratificará.